

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. P. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Junio de 1920.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La existencia de focos de encefalitis letárgica en varias provincias de España obliga á la administracion pública á intervenir adoptando las disposiciones sanitarias convenientes para atajar la difusion del mal, á cuyo fin, de conformidad con el dictamen de la Real Academia de Medicina, á que se refiere el artículo 152 de la Instruccion general de Sanidad, y á los efectos del artículo 124 de la misma.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la encefalitis letárgica sea comprendida entre las enfermedades infecciosas de declaracion obligatoria que figuran en el anejo I de la Instruccion general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1920.—P. D., Ruan.—Señor Inspector general de Sanidad.

(Gaceta del 25 de Mayo de 1920.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.993.

GOBIERNO CIVIL

Constitucion de las Juntas municipales del Censo de la poblacion.

CIRCULAR Á LOS SEÑORES ALCALDES.

La «Gaceta de Madrid» del 2 del actual y el «Boletín Oficial» de esta provincia de ayer, publican una Real orden ó Instruccion del Ministerio de Instruccion Pública y Bellas Artes, sobre constitucion de las Juntas provincial y municipal del Censo de la Poblacion, que han de entender en tan importante servicio y como preliminar del mismo, en la formacion de la Estadística de viviendas, lo que en combinacion con los resultados que ofrezca el Censo de 31 de Diciembre del año en curso, constituirá el futuro Nomenclátor oficial de España y sus posesiones.

Pues bien, como Presidente que por mi cargo soy de la Junta provincial que en breve quedará constituida, intereso de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, Presidentes y Secretarios respectivamente de las Juntas municipales, futuras del Censo de la Poblacion, cumplan sin excusa ni pretexto alguno con cuanto la citada disposicion Ministerial ordena, pues así como estoy dispuesto á dar todo

género de facilidades para que el Censo de la Poblacion y todos los trabajos con él relacionados, resulten obras perfectas y acabadas como servicio nacional y de cultura que el mismo es, estoy también resuelto á ser riguroso con las Juntas y sus miembros, que dejen incumplida la mision á ellos encomendada, actitud á la que espero no den lugar.

Al fin primeramente expuesto y para que de inicio pueda servirles, tendrán en cuenta las instrucciones que hoy y en circulares sucesivas les iré dando.

1.º Publicadas en el «Boletín Oficial» de ayer 10, la Real orden ó Instruccion, los señores Alcaldes convocarán á las Juntas municipales y éstas quedarán constituidas el día 18 del corriente, excepto la de la Capital que lo será el 20 (art. 21, párrafo 2.º). Solo en el caso de no concurrir en la primera convocatoria la mitad más uno de los individuos que la componen, se prerrogará dos días más, pues conste, que sea cualquiera el número de los concurrentes á la segunda convocatoria, quedará constituida la Junta (párrafo 3.º del mismo artículo 21.)

2.º Inmediatamente despues de constituidas las Juntas municipales en los pueblos, procederán á designar de su seno tres Vocales, los cuales en union de los Vocales natos que son: El Jefe, Oficial ó Comandante del puesto de la Guardia Civil (don-

de le haya) y del Maestro ó Maestros de 1.º Enseñanza, formarán la Comision ejecutiva de cada Ayuntamiento, que es la que ha de realizar todos los trabajos que determina la Instruccion, trabajos que luego aprobará la Junta en pleno (artículo 23 y párrafo 2.º del 24). Esta Comision ejecutiva puede elegirse una vez constituida la Junta, pero como máximo lo ha de estar dentro del plazo de quince días, esto es, para el día 25 (art. 25).

3.º Tanto de la constitucion de las Juntas, como de las Comisiones, me darán enseguida cuenta los señores Alcaldes-Presidentes, remitiéndome de oficio, copia literal de las actas y expresando en ellas el nombre y los dos apellidos de cada individuo, el cargo para el cual cada uno es miembro de la Junta, y el cargo que en la Junta ó Comision va á desempeñar (art. 25, párrafo 2.º).

4.º Para el buen funcionamiento de las Juntas y de las Comisiones ejecutivas, tendrán presente: En la Junta al Alcalde-Presidente sustituye el Vicepresidente y á falta de ambos el Vocal de más edad. En la Comision ejecutiva en cambio al Alcalde-Presidente sustituye el Vocal de más edad y no el Vicepresidente de la Junta (párrafos 4.º y 3.º de los artículos 21 y 24).

5.º Los Ayuntamientos facilitarán á las respectivas Juntas y Comision ejecutiva, todo cuanto necesiten tanto de Personal como

material, provayéndolas de los correspondientes impresos, que no se admitirán otros, que los ajustados á los modelos aprobados y publicados al efecto, y

6.ª Toda la correspondencia oficial relacionada con estos servicios, sirvándose dirigirla directamente al Jefe provincial de Estadística, Vocal-Secretario de la Junta provincial de mi Presidencia, en cuya Sección de Estadística radica la Secretaría.

Valladolid 11 de Junio de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 2.002.

Comision Provincial de Valladolid.

Transcurrido el plazo marcado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna, esta Comisión ha acordado señalar la subasta del suministro de «Bagajes» de la provincia por el tiempo que resta del año económico de 1920 á 1921, para el día 25 del corriente á las doce horas, en su Sala de Sesiones, bajo el tipo de 1.500 pesetas y con sujeción á la citada Instrucción y á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por proposiciones en papel de peseta arregladas al modelo que se inserta, á las que acompañará cédula personal del proponente y el documento de haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja General de Depósitos 75 pesetas importe del 5 por 100, que elevará al diez aquel á quien se adjudique.

Cuando el que se interese en la subasta lo haga en representación de otro, presentará poder declarado bastante por el Letrado Don Sebastián Garrote Sapela, vecino de esta Ciudad, designado por la Corporación.

El documento de depósito y la cédula personal se acompañarán á la proposición bajo sobre cerrado que se entregará al señor Presidente de la Mesa en la media hora siguiente á la señalada en cuyo sobre se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de Bagajes de la provincia», rubricándole en el acto de la presentación.

Valladolid 11 de Junio de 1920.
—El Vicepresidente, *Hercuano Pinilla*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... calle de...., número....., propone prestar el servicio de los «Bagajes» de la provincia de Valladolid por el tiempo que resta del año económico de 1920 á 1921, con sujeción al pliego de condiciones que indica el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» número... de la misma por la cantidad de
(Fecha y firma del proponente.)

774

Núm. 1 983

Distrito Forestal de Valladolid.

Convocatoria para exámenes de ingreso en el Cuerpo de Guardería forestal.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento provisional para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal, aprobado por Real decreto de 20 de Diciembre de 1912, se convoca á exámenes para la provisión de tres plazas de Peones-guardas, aumentadas en este Distrito.

Los exámenes tendrán lugar el día 5 de Julio próximo, desde las diez de su mañana en adelante, en el local que ocupan las oficinas de esta Jefatura, Avenida de XIII, núm. 7, 3.º y versarán sobre las materias que puntualiza el citado artículo 2.º

Las instancias, solicitando admisión á los exámenes, se presentarán en esta oficina hasta las doce de la noche de la noche del día 4 de Julio próximo, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten que llena el aspirante las condiciones á que alude el apartado 1.º del referido art. 2.º; y previniéndose además que la edad reglamentaria para ingreso en el citado Cuerpo es de 23 á 35 años y que se exige la talla de 1.630 milímetros como mínimo.

Valladolid 8 de Junio de 1920.
—El Ingeniero Jefe, *R. Díez del Corral*.

Núm. 1.995.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Única zona de Medina de Rioseco y 1.º de Omedo.

Primer trimestre de 1920-21.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiéndose satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de

cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 10 de Junio de 1920.
—El Tesorero de Hacienda, *Julian Basanta*.

Núm. 1.994.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Cédulas personales.

Año de 1920.

Siendo varios los Ayuntamientos que á pasar de la publicación de la Circular de fecha 31 de Mayo último no han remitido los padrones de Cédulas personales, se les previene por última vez, que si en el término prorrogable de tercer día no lo hacen á esta Administración, se nombrará un Comisionado especial que pase á formarlos ó recogerlos.

Valladolid 10 de Junio de 1920.
—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

Núm. 1.981.

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

20 por 100 de la renta de Propios y 10 por ciento de Pesas y Medidas.

En Circular de esta Administración, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 82, correspondiente al día 10 de Abril último, se recordaba á los Ayuntamientos de esta provincia la necesidad de remitir en los quince primeros días de dicho mes, certificaciones de los ingresos obtenidos por aquellos conceptos durante el cuarto trimestre del año último de 1919-20, y en Circular número 97, publicada en 28 del mismo mes se recordaba nuevamente concediéndoles un plazo de cinco días para que lo verificasen.

Y como apesar del tiempo transcurrido figuran en descubierto los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, se les concede por el presente un último plazo de cinco días para que lo verifiquen, previniéndoles que de no remitirlas en dicho plazo, se les impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos conque desde luego quedan conminados, nombrándose además un Comisionado que á costa de los referidos Ayuntamientos pase á recoger los expresados documentos.
Valladolid 8 de Junio de 1920.
—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Bonifacio Herrero*.

Pueblos que se citan.

Aguilar de Campos, 10 y 20 por 100.
Aldeamayor de San Martín idem.
Almaraz de la Mota, idem.
Ataquines, 10 por 100.
Berrueces 10 y 20 por 100.
Boecillo, id. id.
Bolaños, id. id.
Braños de Medina; id. id.
Cabezón, id. id.
Cabreros del Monte, id. id.
Campillo El, id. id.
Canalejas de Peñafiel, id. id.
Carpio (E), id. id.
Casasola de Arion, id. id.
Castrillo de Duero, id. id.
Castrobel, id. id.
Cistérniga, id. id.
Cojeces de Iscar, id. id.
Fuensaldaña, id. id.
Iscar, 20 por 100.
Laguna de Duero, 10 y 20 por 100.
Mejeces, id. id.
Melgar de arriba, id. id.
Mudarra (La), id. id.
Nava del Rey, 10 por 100.
Nueva Villa de las Torres, 10 y 20 por 100.
Olmedo 10 por 100.
Pedrosa del Rey, 10 y 20 por 100.
Pesquera de Duero, id. id.
Pozaldez, id. id.
Rabano, id. id.
Ramiro, id. id.
San Martín de Valvení, id. id.
San Miguel del Arroyo, id. id.
San Roman de la Horreña, id. id.
Santibañez de Valcoiva, id. id.
Sardon de Duero, id. id.
Serrada, id. id.
Siete Iglesias de Trabancos, idem id.
Tordesillas, id. id.
Torre de Esgueva, id. id.
Torrelobaton, id. id.
Traspinedo, 10 por 100.
Valdestillas 10 y 20 por 100.
Valdunquillo, id. id.
Valoria la Buena, id. id.
Valverde de Campos, id. id.
Velascálvaro, id. id.
Villasper, id. id.
Villalba de Adaja, id. id.
Villanueva de Duero, id. id.
Villardefrades, id. id.
Villarentero de Esgueva, idem id.
Villavieja del Cerro, id. id.
y Wamba, id. id.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.984.

Aldeamayor de San Martín.

Ordenanza formada por la Junta municipal de Asociados, á que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1920-1921, para hacer efectivas las sumas de 1.854'45 pesetas por cupo de Consumos para el Tesoro, 2.169'34 pesetas por recargos municipales correspondientes al mismo y 6.774 pesetas para cubrir el déficit resultante del Presupuesto municipal, ó sea en total 10.797'79 pesetas por todos conceptos.

Base 1.ª El repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Base 2.ª El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento se referirá al 1.º de Abril de 1920, fecha que se adopta para su estimación.

Base 3.ª Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta, que á tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento y además las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles ó rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto son asimismo las que están sujetas á la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, desde la publicación de esta Ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obliga-

ción los contribuyentes en la parte real, pero no en la parte personal del repartimiento, cuando sus utilidades á tenor de los preceptos del Real decreto, deben obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación conforme á lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del citado Real decreto.

Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto.

La omisión de esta relación ó su inexactitud será castigada con la multa de 5 á 50 pesetas, á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

Base 4.ª El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro conforme al apartado c) del artículo 26 del Real decreto, es el siguiente:

	Pesetas.
Por cada cabeza de ganado caballar de labor.	33'50
Por id. de id. con cría.	25
Por id. de id. de recría.	16'50
Por id. de id. de mular de labor.	33'50
Por id. de id. de recría.	16
Por id. de id. vacuno de labor.	25
Por id. de id. de recría.	11'50
Por id. de id. con cría.	12'50
Por id. de id. de asnal de labor.	20'50
Por id. de id. con cría.	7'50
Por id. de id. de recría.	5
Por id. de id. de lanar de vientre ó con cría.	1'25
Por id. de id. de vacío.	0'75
Por id. de id. de cabrío	2'50

Base 5.ª El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales es el siguiente:

Número medio de días de trabajo computable á los obreros agrícolas 250 pesetas.

Haber anual de este obrero á razón de 1'50 pesetas diarias 375.

Base 6.ª Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presentes para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación constituidas en la forma que determinan los expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto, serán los que se expresan:

1.º El alquiler ó renta de la habitación ó cualquier otro lugar de esparcimiento ó recreo que el contribuyente ocupe de hecho ó tenga reservado para su ocupación ó disfrute, con la excepción contenida en el apartado e) del artículo 63 del Real decreto referente á los locales dedicados á industria y comercio.

Base 7.ª Se estimarán por cada servidor ó criado que no pase de sesenta años en 60 pesetas, siendo permanente, y en 40 pesetas, el temporero.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptos el apartado a) del artículo 63 del Real decreto.

Base 7.ª Se estima en 1 por 100 de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme á lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

Base 8.ª Sobre el importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes se aumentará el recargo del 3 por 100 por partidas fallidas y otro 3 por 100 por gastos de administración y cobranza.

Base 9.ª Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas por medio de recibos talonarios trimestrales durante el segundo mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte: Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obli-

gados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento, impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquellos el pago de la renta, salvo pacto en contrario según dispone el artículo 103 del Real decreto.

Aldeamayor á 5 de Junio de 1920.—La Junta municipal, Baltasar Ortega.—Federico Manrique.—Jerónimo Torres.—Félix Sanz.—Mariano Manrique.—Fermín Prieto.—Mariano Vivas.—Mariano San Miguel.—Emeterio San Miguel.—Tomás Villafañe.—Félix de Pedro, Secretario.—Es copia.—El Secretario, Félix de Pedro.—V.º B.º El Alcalde, Baltasar Ortega.

NUM. 2.000.

Alaejos.

Próxima la época en que la Junta pericial de esta villa ha de proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana de este término municipal, y que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año 1921-22, se avisa á cuantos propietarios hayan sufrido alteración en sus riquezas, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones juradas hasta el 30 del corriente mes, las que se presentarán en el papel sellado correspondiente, y acompañadas de los documentos justificativos de las mismas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, así como tampoco se admitirán una vez transcurrido el plazo señalado.

Alaejos 9 de Junio de 1920.—El Alcalde, Pedro Vibiano.

Con el propio objeto é igual término invita el Ayuntamiento de

Matilla de los Caños

Alaejos.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto el expediente de recuento general de ganadería, riqueza Pecuaría del corriente año, que ha de llevarse á efecto en fecha próxima, se hace preciso que cuantos contribuyentes

hayan sufrido alteracion en su riqueza pecuaria, presenten las oportunas relaciones por duplicado y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de cinco dias, pues pasado que sea no serán admitidas las que se presenten.

Alaejos 9 de Junio de 1920.—El Alcalde, Pedro Vibiano.

Núm. 1.987.

Casasola de Arion.

Vacante la plaza de Inspector municipal de carnes con el haber reglamentario se anuncia por el plazo de quince días á fin de que los concursantes presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Casasola de Arion á 19 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Julián Cabezedo.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido un error de copia en los anuncios publicados el día 1.º del actual, correspondientes á los Ayuntamientos de Moral de la Reina y Villanueva de los Caballeros, se publican debidamente rectificadas y quedando sin efecto los insertados en aquella fecha.

Núm. 1.891.

Moral de la Reina.

Ultimado por las Comisiones de Evaluacion y Junta general del repartimiento, el que en conformidad al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, ha de regir en este Municipio durante el actual año económico de 1920-21, por lo que respecta á la parte personal del mismo; se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quince dias, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados quienes pueden formular sus reclamaciones, atemperándose á lo que en el artículo 96 del mencionado Real decreto se dispone, transcurrido dicho plazo se declarará firme y ejecutivo.

Moral de la Reina 28 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Francisco Díez.

Núm. 1.880.

Villanueva de los Caballeros.

Ultimados los repartimientos de utilidades girados sobre la parte personal para cubrir el cupo de Consumos y sus recargos, y sobre la personal y real para

cubrir el déficit que resula en el presupuesto municipal del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas en él comprendidas á los efectos de reclamacion, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de los Caballeros 28 Mayo 1920.—El Presidente, Mariano García.

Núm. 1.980.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

DEUDA MUNICIPAL.

19 ANUALIDAD DE AMORTIZACION
Año económico de 1920 á 1921.

Relacion de los diez y siete Títulos de la Deuda municipal, de la emision de 1.º de Julio de 1901, amortizados en el día de hoy según sorteo celebrado en acto público.

	BOLAS números
Primera	634
Segunda.. . . .	925
Tercera.	1282
Cuarta.	1248
Quinta.	707
Sexta.	517
Séptima.. . . .	1162
Octava.	343
Novena.	1255
Décima.	1259
Décima primera.	129
Décima segunda.	186
Décima tercera.	362
Décima cuarta.	284
Décima quinta.	143
Décima sexta.	975
Décima séptima.	767

Valladolid 9 de Junio de 1920.—El Alcalde, Federico Santander.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.986.

Don Niceto Valverde Herrero, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que D. Abilio del Río Portillo, falleció en esta Ciudad en primero de Noviembre de mil novecientos diez y siete, sin haber otorgado testamento y se llama por se-

gunda vez á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días, con apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar, no habiéndose presentado en el término de los primeros edictos persona alguna á reclamar la herencia.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte.—Niceto Valverde.—Ante mí Licenciado, Gregorio Nuñez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.996.

Administración principal de Correos de Valladolid.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la celebracion de la subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas del Ramo de Nava del Rey y Fuentesauco, sirviendo á Alaejos, Vadillo de la Guareña y Fuentelapeña, con un recorrido de treinta siete kilómetros y en un tiempo que no exceda de dos horas, por término de cuatro años y bajo el tipo máximo de nueve mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en las oficinas de Valladolid, Nava del Rey, Fuentesauco y Zamora, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del artículo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio de Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de siete de Octubre de 1904 hasta el veintitres del actual á las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Direccion General de Correos el día veintiocho del referido Junio á las once horas.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. natural de.... vecino de.... segun cédula personal número..... se obliga á desempeñar la conduccion del correo

diario desde Nava del Rey á Fuentesauco y viceversa, en automóvil sirviendo á Alaejos, Vadillo de la Guareña y Fuentelapeña, con una distancia total de treinta y siete kilómetros, en un tiempo máximo de dos horas para su recorrido, por el precio de.... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general. Y para seguridad de esta proposicion acompaño por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Valladolid 10 de Junio de 1920.—El Administrador principal, Ricardo Lopez.

773

Núm. 1.978.

El Jefe Administrativo militar de la Plaza y provincia de Valladolid.

Hago saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta que para contratar el servicio de Subsistencias de la plaza de Medina del Campo, se ha de celebrar en la misma el día 17 del actual á las once, serán los que se expresan á continuacion:

	Pesetas
Por cada racion de pan de 630 gramos y reuniendolas condiciones que señala el pliego de las mismas.	0'30
Por cada racion ordinaria de cebada de 4 kilogramos é id., idem.	1'56
Por cada id., id. de paja de 6 id. é id. id.	0'30

El depósito provisional que debe constituirse para poder tomar parte en esta subasta será de diez y siete mil quinientas sesenta y cinco pesetas, haciendo constar en los resguardos respectivos, que fué constituido para tomar parte en la mencionada subasta, y se acompañarán los documentos que se expresan en el anuncio convocando á la misma.

Valladolid 9 de Junio de 1920.—El Jefe Administrativo, Antonio Rauz.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion